



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4940

Sancionada: 14/02/2014

Promulgada: 17/02/2014 - Decreto: 137/2014

Boletín Oficial: 24/02/2014 - Nú: 5227

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se equiparan los haberes que perciben los titulares de la Fiscalía de Estado y de la Contaduría General de la provincia, a los fijados por todo concepto para los señores ministros del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Se establece la prohibición absoluta a los titulares de los Organos de Control Interno previstos en la Tercera Parte, Sección Cuarta, Capítulo IV, artículos 190 y 191 de la Constitución Provincial, de incorporar a sus haberes todo adicional, retribución, bonificación, asignación o concepto que no sean los que surgen de aplicar lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Se fija la escala salarial del personal superior de la Fiscalía de Estado de acuerdo al siguiente detalle:

- Fiscal de Estado Adjunto: 80% de los haberes del Fiscal de Estado.
- Secretario General: 80% de los haberes del Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 4°.- Se fija la escala salarial del personal superior de la Contaduría General de la provincia de acuerdo al siguiente detalle:

- Subcontador General de la provincia: 80% de los haberes del Contador General.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Director General: 80% de los haberes del Subcontador General de la provincia.

Artículo 5°.- Se deroga toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.